



PATRIMONIO
RENFE

Gerencia de Patrimonio de Aragón



Antonio Sierra Pérez
Gerente

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE QUINTO
Plaza de España, 1
50770 QUINTO (Zaragoza)**

**P.R.E.VA.-673/97
Zaragoza, 22 de Octubre de 1.997**

ASUNTO: Informe preceptivo sobre cambio de P.G.O.U. a Normas Subsidiarias.

Con fecha 14.10.97, ha tenido entrada en esta Gerencia solicitud de informe sobre revisión urbanística del Planamiento Municipal por cambio de P.G.O.U. a Normas Subsidiarias de ese Ayuntamiento, y en cumplimiento del art. 114 del Texto refundido de la Ley de Regimen del Suelo y Ordenación Urbana, RENFE ha de informar lo siguiente:

1º- Que las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Quinto(Zaragoza), inciden en la zona de afección del Ferrocarril de la línea Madrid-Barcelona, concretamente en los Sectores R-6, R-15 y R-22-23, por lo que es de aplicación la Ley 16 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de Septiembre, sobre Policía de Ferrocarriles, respetando las limitaciones impuestas por los arts. 280 y siguientes, y distinguiendo a estos efectos entre las zonas de dominio público, servidumbre y afección.

Estas zonas se extienden a ambos lados de la vía y su anchura, medida siempre desde la arista exterior de la explanación del ferrocarril, es la que figura en el siguiente esquema:

SUBICO	ZONA DOMINIO PUBLICO	ZONA SERVIDUMBRE	ZONA AFECCION
No urbano	8 metros	entre 8 y 20 metros	entre 20 y 50 metros
Urbano	5 metros	entre 5 y 8 metros	entre 8 y 25 metros

En las estaciones, estas distancias se medirán desde el vallado de las mismas, y a falta de éste, desde el límite de la propiedad del ferrocarril.

2º- Las limitaciones al uso y aprovechamiento de los terrenos en cada una de estas zonas, son las siguientes:



.../...

La zona de dominio público: En esta zona solo podrán realizarse las obras necesarias para la prestación del servicio público ferroviario, y aquellas que la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, previa autorización del órgano administrativo competente. Excepcionalmente, podrá autorizarse el cruce, tanto aéreo como subterráneo por obras e instalaciones de interés privado.

La zona de servidumbre: En esta zona, no podrán autorizarse nuevas edificaciones o reedificaciones, salvo en los casos excepcionales previstos por la Ley, y si podrán autorizarse obras o actividades que no afecten al ferrocarril.

La zona de afección: Para la ejecución en esta zona de cualquier tipo de obra o instalaciones fijas o provisionales, el cambio de uso o destino de las mismas, así como la plantación o tala de árboles, se precisa previa licencia de la empresa titular de la línea, que podrá establecer las condiciones en que deban realizarse dichas obras o actividades.

3º- En las áreas urbanas, se impedirá el libre acceso a las líneas ferroviarias mediante la disposición de barreras o vallas de separación de altura suficiente para el cumplimiento de su destino y, de acuerdo con la normativa establecida por el Ministerio de Transportes, no se creará ningún paso a nivel, es decir, el cruce de la red viaria o peatonal prevista en los planes con la vía férrea se realizará a distinto nivel.

4º- Las ordenaciones que se prevea que sean cruzadas por las vías férreas, o inmediatas a ella, regularán la edificación y el uso y ordenarán el suelo, respetando las limitaciones impuestas por la legislación especial ferroviaria y por las ordenanzas ferroviarias de este Plan.

5º En ellas, la inedificabilidad a que se refiere el apartado anterior, podrá ser ampliada o reducida respecto a las áreas o sectores determinados, siempre que se respeten, en todo caso, las limitaciones impuestas por la empresa titular de la línea y previa la autorización de la Administración competente.

6º- Cuando la vecindad del ferrocarril no impida, limite o entorpezca el destino, en todo o en parte, de la zona de servidumbre, ésta se podrá destinar a espacios verdes o aparcamientos.

7º Las actuaciones urbanísticas colindantes con el sistema general ferroviario están obligadas a vallar, a su cargo, las lindes con éste o a establecer medidas de protección suficientes para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Cuando las condiciones generales por la nueva urbanización aconsejen la supresión de pasos a nivel se imputará su ejecución a los promotores de la urbanización y será exigible a éstos la construcción del paso a desnivel sustitutivo. Para estos puntos de cruce, tanto en suelo urbano como urbanizable, será preceptivo el desarrollo de un Estudio de Detalle, cuya aprobación requerirá la conformidad de la administración ferroviaria.

.../...



En el suelo no urbanizable, mientras permanezca en ésta situación, en los casos que existan cruces carretera-ferrocarril, no será edificable el área delimitada por la intersección de las zonas de afección de la carretera y del ferrocarril.

8º Deberá plantearse y desarrollarse una solución adecuada en cuanto a los problemas de desagüe de las aguas pluviales, de forma que no afecten en ningún caso a la explanación de la vía férrea en el sector objeto de ésta modificación.

9º En cumplimiento del art. 170 de la Ley 16/87 de O.T.T. y concordantes de su Reglamento, será preceptiva la autorización de la Compañía Ferroviaria, para realizar todo tipo de obras, tanto de urbanización como de edificación, que se encuentren dentro de la zona de afección del ferrocarril.

La autorización deberá solicitarse a la Jefatura Territorial de Mantenimiento de Infraestructura de Renfe en Zaragoza, Estación de Zaragoza Portillo, 4ª planta, Avda. Clavé, s/n., 50004 Zaragoza, remitiendo copia del proyecto de la obra que se prevea ejecutar situada dentro de la zona de afección del ferrocarril.

Se adjuntan esquemas con las zonas de limitación al uso de los terrenos colindantes con el ferrocarril.

Atentamente,

Antonio Sierra Pérez
GERENTE